



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

TEXTO REVISADO-A

No. 022-2012

### EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina como objetivos de la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que al tenor del artículo 303 ibídem, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, las cuales se instrumentan a través del Banco Central;

Que en concordancia con la antedicha norma constitucional, el artículo 50 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado estipula que el Banco Central del Ecuador tendrá como funciones instrumentar, ejecutar, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado; y, como objetivo, velar por la estabilidad de la moneda;

Que según el artículo 5 ibídem, la acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas y la determinación de sus características corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de ese cuerpo legal y con la regulación y autorización de su Directorio;

Que de conformidad con el inciso final del artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, *"Por moneda fraccionaria se entenderá la moneda metálica equivalente a fracciones de un dólar calculado a la cotización de S/. 25.000,00"*;

Que con sujeción a las disposiciones contenidas en las letras d) y l) del artículo 60 de ese mismo cuerpo legal, entre las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador se encuentran, en su orden, la de establecer sistemas de seguimiento y gestión económica que permitan articular la instrumentación de la política monetaria, cambiaria, financiera y crediticia a los objetivos previstos en la Constitución, así como a la normativa en materia de política económica, fiscal y endeudamiento público, dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo; y, la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que en función de lo señalado en la letra n) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, los bancos pueden efectuar servicios de caja y tesorería;

Que se ha determinado que en los sectores distantes a las oficinas del Banco Central del Ecuador no está cubierta la demanda de moneda fraccionaria, lo cual da lugar al redondeo de precios y ventas no concretadas;



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

TEXTO REVISADO-A

Página dos

Regulación No. 022-2012

---

Que la participación de la banca privada es escasa, con lo cual no se ha podido proveer de especies monetarias fraccionarias en los rincones más apartados del país, siendo necesario involucrar a todas aquellas instituciones que participan en el Sistema Nacional de Pagos del Banco Central del Ecuador para cubrir la demanda de monedas fraccionarias;

Que mediante oficio No. DE-544-2012 de 26 de octubre de 2012, el economista César Robalino Gonzaga, Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, solicitó que se establezca una tarifa en calidad de comisión para la ejecución de las operaciones de canje de moneda fraccionaria, de lo cual cabe mencionar que, si bien las instituciones financieras podrían incurrir en costos directos e indirectos dentro de las actividades de canje de moneda fraccionaria, no es procedente el establecimiento de una tarifa al considerarse a la misma como uno de los servicios naturales del sistema financiero;

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b) y j) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el Libro I Política Monetaria - Crediticia, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, agregar como Título XVI, el siguiente:

### **TÍTULO DÉCIMO SEXTO: CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y CANJE DE MONEDA FRACCIONARIA**

#### **CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN Y CANJE**

**ARTÍCULO 1.-** El Banco Central del Ecuador, a través de las instituciones financieras y las cooperativas de ahorro y crédito del Sector Financiero Popular y Solidario que directa o indirectamente, participan actualmente y las que se vayan incorporando al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, canjearán en ventanilla sin ningún costo, billetes por monedas fraccionarias, y viceversa, y las distribuirá con la finalidad de satisfacer la demanda de liquidez y medios de pago de la ciudadanía, a partir del 1 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO 2.-** La ciudadanía recibirá en moneda fraccionaria, un monto igual al que entregue para ser canjeado. Las instituciones financieras y las cooperativas de ahorro y crédito del Sector Financiero Popular y Solidario que directa o indirectamente, participan actualmente y las que se vayan incorporando al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, realizarán el canje en su horario habitual de atención al público, sin discriminar si se trata o no de un cliente de la entidad. Para realizar las actividades de canje y satisfacer la demanda, las instituciones financieras indicadas contarán en caja con monedas de distintas denominaciones en cantidades suficientes.



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
DIRECTORIO

**TEXTO REVISADO-A**  
Página tres  
Regulación No. 022-2012

---

**ARTÍCULO 3.-** Las instituciones, a través de las cuales se realizará la distribución y canje de moneda fraccionaria, exhibirán en un lugar visible para el público, la presente Regulación.

**CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Gerencia General, mediante resolución, establecerá los montos máximos de canje por transacción, límites y demás condiciones atinentes a la operación de distribución y canje de moneda fraccionaria.

**SEGUNDA.-** El incumplimiento de esta Regulación será sancionado conforme las disposiciones y procedimientos constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria o de aquellas disposiciones que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Banco Central del Ecuador continuará en forma paralela efectuando la distribución y canje de moneda fraccionaria a través de las cajas ubicadas en sus diferentes oficinas, puntos de canje y máquinas dispensadoras de monedas, hasta que las instituciones financieras mencionadas en el artículo 1 se adecuen a la presente Regulación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2012.

EL PRESIDENTE



Pedro Delgado Campaña



EL SECRETARIO GENERAL



Dr. Manuel Castro Murillo